



Recibido su escrito en fecha 26/04/2018 referente al período de alegaciones del "Informe sobre acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL" correspondiente a los ejercicios 2014-2015, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2016. Adjunto remito informes de alegaciones:

- En relación a los expedientes 149/2015, 150/2015 y 151/2018 se adjunta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Don Bernardo Gómez Ferreras donde se justifica su actuación y se anexa expedientes realizados por muestreo, dado el alto volumen de recibos tramitados en dichos expedientes, con las actuaciones llevadas a cabo en virtud el artículo 53 del Reglamento de Recaudación y, quedando toda la documentación a disposición del Consejo en dicho departamento.
- En relación a los expedientes 2385/2015 y 2641/2015 se adjunta informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social Doña Benita Vaquero Santos
- Y en relación a los expedientes 239, 389 y 516 se adjunta las memorias justificativas de las Inversiones Financieramente Sostenibles.
- Para los expedientes 1039/2014 y 1019/2015 relativos a la aportación a la Fundación Rei Afonso Henriques se adjunta informe justificativo del Secretario General de la Fundación Don José Luis González Prada que obra en el expediente

Quedando esta Presidencia a su disposición para cualquier otra aclaración

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS
CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
C/ MAYOR 54
34001 PALENCIA**



ALEGACIONES A INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR INTERVENCIÓN GENERAL EN LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPROBACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL.

EJERCICIOS 2014-2015



5.3.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expdte. N° GSS 9/2011 CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana (Anexo II. Páginas: 18-19).**

El Ilustrísimo Sr. D. Javier Lacalle Lacalle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos y D. Rafael Borja Muñoz, Presidente de la Asociación Promoción Gitana de Burgos, suscribieron con fecha 15 de junio de 2011 un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burgos y la Asociación Promoción Gitana de Burgos, con una duración de un año a partir del 1 de enero de 2011 y prorrogable anualmente por años naturales mediante acuerdo expreso municipal y hasta un máximo de 4 años, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados en la cláusula segunda del texto del Convenio, que implica una subvención directa municipal por importe de 153.000,00 € para el ejercicio 2011.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades (en adelante GSS), en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2013, aprobó la segunda prórroga (año 2013) del Convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana de Burgos, para los fines señalados. La aportación municipal en el año 2013 es de 153.000,00 €, que es la fijada en el Presupuesto General vigente para este año.

Con fecha 30 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo que dispone la Cláusula 7ª “*Régimen de pago y Justificación económica*” del Convenio suscrito, se anticipa a la entidad beneficiaria (Asociación Promoción Gitana de Burgos) el 70% de la subvención concedida (107.100,00 €). Operación contable nº 54955/2013.

Con fecha 3 de enero de 2014 la entidad beneficiaria presenta, en plazo, la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe de 153.137,56 €.

Con fecha 9 de abril de 2014 la Técnico de Gestión de la GSS (Unidad tramitadora de la subvención concedida) emite informe, en el examen económico de la cuenta justificativa presentada, en el que señala: “*Comprobada la Subsanación de la justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención”.*



Con fecha 24 de abril de 2014 Intervención General emite Informe, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, en el siguiente sentido: *“Se presenta cuenta justificativa por la entidad beneficiaria. En la misma se incluye Informe de la Técnico Municipal del Área de Cooperación e Inmigración de fecha 14 de marzo de 2014 en el que se establece lo siguiente: “(...) Por tanto, se informa favorablemente la imputación de los conceptos de gasto relacionados”. Asimismo, consta en dicha cuenta justificativa informe de la Técnico de Gestión de fecha 9 de abril de 2014 en el que se expone: “(...) Comprobada la Subsanación de la justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención”.*

Dadas las limitaciones que establece el propio Convenio, se aportan, de acuerdo con la Instrucción de la Intervención General de fecha 14 de abril de 2011, las cuentas anuales de la entidad referidas a la temporada anterior a la del objeto de subvención, por ser las últimas aprobadas. Las cuentas anuales presentadas constan de Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Memoria, todo ello relativo a PYMES.

La subvención concedida asciende a 153.000 €. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se anticipó el 70% (107.100 €) y se justifican debidamente 129.398,88 €. En consecuencia, se somete a la consideración del órgano competente la aprobación de la cuenta justificativa así como la contabilización de la misma por importe de 129.398,88 € así como el reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago por importe de 22.298,88 € (129.398,88 € - 107.100 €) -RC:4775/2014, si bien se considera necesario que en futuros Convenios se recoja el criterio de imputación parcial de los gastos generales de estructura, proporcional a los programas financiados municipalmente.”.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la justificación (año 2013) del convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, titular del CIF G09014531, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados con la cláusula segunda del texto del convenio, en el importe de 153.000,00 euros. Esta aprobación queda condicionada a la realización de lo dispuestos en el apartado tercero de este acuerdo.

Segundo.- Abonar a esta entidad la cantidad de 45.900,00 euros, importe al que asciende el 30% de La subvención, para el que existe crédito en la aplicación presupuestaria 08.232.480/2013 (RF 54955/13, RC 4775/2014).

Tercero.- Requerir a la Asociación Promoción Gitana para que, una vez recibido el ingreso indicado proceda al pago de las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013, proceda a presentar en las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el original y copia de los



justificantes de pago. De no efectuarse su exhibición, se procederá a inicial el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención en estos conceptos”.

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº GSS 9/2011 CON (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que consta en el citado expediente Informe emitido por la Técnico de Gestión de la GSS con fecha 11 de julio de 2014 (se adjunta) en el que señala:

“(…) Con fecha 17 de junio de 2014 la Asociación Promoción Gitana abona las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

CONCLUSIÓN

Analizados los justificantes de pago de las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad presentados por la Asociación Promoción Gitana como requisito para no iniciarse el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención por estos conceptos, se comprueba ascienden a 23.797,15, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la Justificación del Convenio suscrito con la Asociación de Promoción Gitana de la Subvención del año 2013 pendientes de justificar su abono, que ascendían a 23.601,12 euros”.

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.



5.6.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expdte. N° JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios (Anexo II. Pág: 28-29).**

En sesión celebrada el pasado 12 de mayo de 2015, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades aprobó las Bases y Convocatoria de subvenciones al autoempleo para el año 2015 por una cuantía total de 110.000,00 €.

Con fecha 28 de octubre de 2015 el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión ordinaria, aprobó resolver la Convocatoria municipal de subvenciones de Autoempleo para el año 2015 y aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de dicha Convocatoria.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 Intervención General, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, emite Informe con el siguiente contenido:

“Se presenta en la Intervención General por la Unidad gestora de la Convocatoria en el encabezamiento citada (Concejalía de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos) dos acuerdos del Consejo de Administración de dicha Gerencia Municipal de Servicios Sociales, celebrados con fechas 28 de octubre y 1 de diciembre de 2015. En el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2015 se aprueba por una parte resolver la convocatoria municipal de subvenciones de autoempleo para el año 2015, aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de la Subvención para Autoempleo 2015 y la ejecución del gasto por importe de 110.000 €.

El importe total de la convocatoria citada asciende a 110.000 €.

La Intervención General del Ayuntamiento, con fecha 15 de mayo de 2006, dictó una Circular sobre justificación de subvenciones públicas concedidas por esta Corporación con el siguiente contenido:

“(…)

C.- Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario en los registros municipales, es preciso proceder a la Aprobación de la Cuenta Justificativa por el Órgano Competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones, deberá ser el órgano que se determine el que compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Procedimiento para la Toma de Razón en la Contabilidad de Ayuntamiento de Burgos de la justificación de subvenciones publicas:

- *Importe concedido igual o superior a 12.000,00 €*

La justificación presentada por el beneficiario (Memoria, Cuenta Justificativa de Gastos y Pagos y demás documentación exigida en la Convocatoria/Convenio), se remitirá a la Intervención General acompañada de un Informe Técnico sobre la justificación presentada, pronunciándose éste último sobre el cumplimiento de la finalidad u otras condiciones para la que fue concedida la subvención.

Esta justificación será revisada por la Intervención General, emitiendo el correspondiente Informe, devolviéndose toda la documentación a la sección competente; si el Informe de Intervención contuviera reparos, se deban subsanar y remitir de nuevo la documentación para nuevo informe.

Con el Informe favorable de Intervención General se adoptará acuerdo del órgano competente, aprobando la justificación.

Asimismo, efectuada auditoría aleatoria sobre un 20% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan todos y cada uno de los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones, y que son señalados en la parte expositiva de este Informe, (Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de haber/no haber recibido otra subvención pública



o privada). En relación con los justificantes de gasto y de pago de los mismos, se aportan sólo algunos y no todos de los considerados en la concesión de cada una de las subvenciones concedidas puesto que la suma de lo auditado en cada caso, en ningún supuesto suma el total concedido”.

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº JUVENTUD 4/2015 (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que constan en el citado expediente los siguientes documentos:

1.- Acta de la Comisión de Valoración (constituida al efecto en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 9º 3 de las correspondientes Bases Reguladoras) suscrita por el Jefe de la Sección de Juventud, el Gerente Municipal de Servicios Sociales, la Técnica de Juventud y la Animadora Juvenil, en la que se evalúan las distintas solicitudes presentadas al amparo de las citadas Bases, y en la que se proponen todos los beneficiarios de la Convocatoria de Autoempleo 2015 y el importe a subvencionar a cada uno de ellos, al amparo de los justificantes de gastos presentados por cada solicitante.

2.- Informe emitido por el Jefe de Sección de Juventud, Mujer y Empleo de la GSS con fecha 9 de diciembre de 2015 (se adjunta) en el que señala:

“Con relación a la convocatoria y justificación de subvenciones para autoempleo para el ejercicio 2015 en el expediente administrativo consta la documentación a continuación relacionada de cada uno de los autónomos beneficiarios de la convocatoria de autoempleo 2015.

- *Documento acreditativo de identidad (D.N.I., N.I.E), así como en su caso, el Código de identificación fiscal de la sociedad (C.I.F)*
- *Certificado de Vida Laboral del empresario individual o empresarios societarios, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*
- *Certificado de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social tanto de la empresa, como de los socios en el caso de sociedades.*
- *Ficha de identidad de terceros según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda para el cobro de la subvención. (Anexo III).*
- *Documentación acreditativa de los gastos elegibles., según Art. 6. Facturas, recibos originales, y copias debidamente compulsadas. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria para los gastos de cuantía superior a 600 € y para los gastos inferiores a 600 € mediante factura con identificación y rúbrica de quien cobra y el estampado de la expresión “pagado”.*
- *Alta en la Seguridad Social de los beneficiarios.*
- *Declaración censal de inicio definitivo de la actividad empresarial, tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades.*
- *Contrato de arrendamiento.*
- *Escrituras públicas de constitución y estatutos de la sociedad, y/o en su caso contrato de constitución de la sociedad.*

Asimismo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los autónomos beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.”.



En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estiman justificadas las aplicaciones de los fondos municipales librados.

En Burgos a 08 de mayo de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Isidoro Aragón Sánchez



REGISTRO ENTRADA
CONSEJO DE CUENTAS CASTILLA Y LEÓN
Número: 2018-E-RC-422
Fecha: 11/05/18 13:50

Recibido "Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del Artículo 215 del TRLRHL" se formulan las siguientes **alegaciones:**

La mayoría de los acuerdos de convalidación de gastos que se han incluido en la Plataforma del Tribunal de Cuentas se refieren al reconocimiento extrajudicial de facturas procedentes de ejercicios anteriores y que no ha resultado posible aprobar con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario o al reconocimiento de facturas por servicios prestados antes de que finalice el procedimiento contractual para la correcta adjudicación de los mismos.

En el primero de los casos, que supone aproximadamente un 10% del importe declarado, se está procediendo a agilizar la tramitación electrónica del reconocimiento de las obligaciones para que éstas se encuentren reconocidas antes del 31 de diciembre.

En el segundo caso, el importante aumento de las convalidaciones para el reconocimiento de obligaciones se produjo por el retraso puntual en la tramitación de unos pocos expedientes de contratación de importante volumen y por el aumento de los recursos en el ámbito de la contratación administrativa.

Para el ejercicio 2017 se ha reducido en más de un 80% el importe declarado en la plataforma por este motivo en el Ayuntamiento.

Por otra parte, se pone de manifiesto en el informe la ausencia de una actuación posterior de control, mediante técnicas de muestreo y auditoría, para completar la fiscalización previa limitada de los expedientes. El Ayuntamiento ha iniciado este tipo de controles por parte de la Intervención Municipal, pero el aumento de la carga de trabajo y la falta de medios en Intervención está suponiendo un importante retraso en la ejecución de dichos planes.

Palencia, a 11 de mayo de 2018

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Alfonso Polanco Rebolleda

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Mayor, nº 54
34001 - Palencia



Ayuntamiento de Salamanca

Con fecha registro de entrada 27 de abril de 2018 se recibe escrito del Consejo de Cuentas relativo al "***Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en la Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL***", correspondiente a los ejercicios 2014-2015, incluido en el plan Anual de Fiscalizaciones de 2016, al objeto de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación.

Con relación a las anomalías de ingresos del ejercicio 2014, en concreto la recogida en el informe del Consejo de Cuentas como expediente número 66/15 "Ingresos Patrimoniales. Falta de ingresos del Canon por el titular de una concesión ", se realizan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- El Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, en sesión celebrada el 29 de julio del 2016, acordó por unanimidad la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "*Lazarillo del Tormes*", adjudicado a la empresa AZATRES S.L., por mutuo acuerdo de las partes, al apreciar que la crisis económica había provocado una alteración sustancial del equilibrio económico del contrato. Se adjunta Certificación de dicho acuerdo plenario (Doc. 1).

Entre otros, se aprobaron los siguientes aspectos:

- a) La empresa contratista debía continuar explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento, con el fin de evitar el cierre de la instalación y la interrupción de la prestación del servicio que en ella se oferta.
- b) Respecto de la solicitud de la empresa contratista de que se le eximiera del pago de los cánones correspondientes a los años 2014 y 2015, como consecuencia del desequilibrio económico del contrato, se estimaba la exención del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que se debía abonar el canon de 2014.

El acuerdo al que se hace referencia en el presente apartado fue notificado a la empresa con fecha 9 de agosto de 2016, requiriéndole el pago del canon 2014 y los tributos vinculados al inmueble del Albergue del propio año 2016 (únicos pendientes de pago).

SEGUNDA.- Con fecha 6 de octubre de 2016, tiene entrada en el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER) escrito de AZATRES S.L. solicitando el aplazamiento del pago del "***CANÓN ANUAL 2014 ALBERGUE LAZARILLO***" por 67.154,83 euros según su requerimiento de pago de deuda pendiente con Registro N^º S16/2388 de 10 de agosto. Este aplazamiento se solicita hasta el día en que se produzca la finalización del contrato en vigor según el acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento".



Ayuntamiento de Salamanca

El aplazamiento solicitado fue concedido mediante Resolución del Presidente del OAGER de fecha 2 de noviembre de 2016, notificada a la empresa con fecha 3 de noviembre de 2016. Se adjunta copia del expediente de concesión del aplazamiento (Doc.2).

TERCERA.- A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, no ha finalizado el contrato en vigor con la empresa AZATRES S.L., de acuerdo al informe del Jefe del Servicio de Bienes y Contratación de fecha 7 de mayo de 2018 (Doc.3). Por tanto AZATRES S.L. se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.

Con relación a los acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, y expedientes que fueron objeto de reparo por omisión de fiscalización previa, se hace constar que, al amparo de lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los informes de la Intervención Municipal (emitidos también al amparo del citado precepto legal) se unieron los respectivos informes de la Corporación Local justificativos de su actuación en los expedientes afectados por los citados informes de la Intervención. Se adjuntan copias de los escritos firmados por el Presidente de la Corporación Local en relación con dichos informes (Doc. 4).

En Salamanca a 11 de mayo de 2018

El Alcalde

Fdo. Alfonso Fernández Mañueco



ASUNTO: Informe del Consejo de Cuentas sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del art. 212 del TRLRHL

FORMULACIÓN DE ALEGACIONES

Examinado el informe indicado en el encabezamiento y concedido plazo para ello, formulamos las siguientes ALEGACIONES:

En lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid remitió la información correspondiente al año 2015 fuera de plazo (finalizó el plazo el 31 de diciembre de 2016 y se firmó la remisión el 17 de enero de 2017). Por lo que solo se analiza el ejercicio 2014.

Decir que esta circunstancia se ha producido por un error involuntario, tanto más cuando la información correspondiente al año 2015 estaba cumplimentada en la aplicación informática habilitada para ello; y a partir de esta información se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid en su sesión celebrada en julio de 2016, en cumplimiento del art. 218 del TRLRHL. Así que por razones que ahora desconocemos, a pesar de estar volcada la información en julio de 2016, se firmó 17 días después de haberse cerrado el plazo de presentación.

En cuanto a lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid SI tiene fiscalización previa limitada, se comprueba la existencia de crédito, la competencia del órgano y otros extremos. Y no tenía control financiero.

El art. 13.4 del R. Decreto 424/2017 de 28 de abril del régimen jurídico del Control interno de los entes del Sector Público Local dispone: *Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo será objeto de otra plena con posterioridad.*

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero...".

Desde la Intervención General de este Ayuntamiento se interpreta este precepto en el sentido de que este control posterior pleno forma parte del control financiero.

119 Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Tlf. 983 426 119

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

RAFAEL

SALGADO GIMENO

Fecha Firma: 11/05/2018 11:36

ÓSCAR

PUENTE SANTIAGO

Fecha Firma: 11/05/2018 13:49

Fecha Copia : Fri May 11 13:54:39 CEST 2018

Código seguro de verificación(CSV): 52e88c3be2d0aea1de02403dcd73ae57fa66ea66

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Por lo que se refiere:

Al número de efectivos de la Intervención Municipal y que no se dispone de la figura de Viceinterventor.

Si bien es verdad que se puede considerar bajo el número de efectivos del órgano de control en proporción al número de personal e importe del presupuesto, lo cierto es que la tasa de reposición en estos últimos ejercicios ha sido del 100 por cien para los órganos de control, pero que también se partía de unos efectivos muy limitados y esta tasa no permite el crecimiento de los medios personales sino solo mantenerlos, a pesar de que las funciones y responsabilidades de estos órganos han crecido exponencialmente.

No obstante se han iniciado los trámites para la creación de una Viceintervención en este Ayuntamiento de Valladolid.

Conforme a lo expuesto, se presentan las aludidas alegaciones al citado informe, en tiempo y forma

Valladolid a 11 de mayo de 2018

Firmado electrónicamente por el Alcalde de Valladolid: D. Oscar Puente y el
Interventor General: D. Rafael Salgado.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

RAFAEL

SALGADO GIMENO

Fecha Firma: 11/05/2018 11:36

ÓSCAR

PUENTE SANTIAGO

Fecha Firma: 11/05/2018 13:49

Fecha Copia : Fri May 11 13:54:39 CEST 2018

Código seguro de verificación(CSV): 52e88c3be2d0aea1de02403dcd73ae57fa66ea66

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



Con relación al "Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL" emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, referido a los ejercicios 2014 y 2015, incluido en el PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2016, por lo que respecta a los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Zamora, concretamente los incluidos en el apartado III.6 y Anexo II (epígrafe nº 10), expediente nº 913 (2015), páginas 142 y 143 del Anexo II y conclusión nº 44 del informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Nos encontramos ante un supuesto de reparo de la Intervención Municipal solventado en contra de su criterio. Se trata del informe nº 60/2015 de la Intervención Municipal relativo a la fiscalización de la liquidación de la subvención nominativa al OBISPADO DE ZAMORA contenida en el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PATRONATO DE TURISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS VISITANTES A LOS MONUMENTOS DE LA CAPITAL, y en el que se formula reparo nº 913/2015 con efectos suspensivos.

La conclusión 44 del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León advierte de la insuficiente justificación de la aplicación de la subvención concedida.

En el Anexo II del referido informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León (páginas 142 y 143) se pormenoriza la relación de hechos que motivan la emisión del mismo.

Dicho reparo fue solventado resolviéndose la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), según documento **anexo nº 1** que acompaña a este escrito. El referido informe contiene las siguientes consideraciones que se transcriben de forma literal:



1º.- Tal y como se desprende de la tramitación del expediente y del informe de la Intervención municipal consta en el mismo la siguiente documentación:

- Comunicación Interna solicitando RC para tramitación del expediente.
- RC por importe de 65.000.- euros.
- Borrador de Convenio.
- Declaración responsable.
- Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento de Zamora, la AEAT y la Seguridad Social.
- Propuesta del concejal de concesión de subvención al Obispado de Zamora.
- Informe del Agente de Desarrollo de la OMD con relación a la propuesta.
- Comunicación interna remitiendo expediente a Intervención.
- Escrito de la Diputación de Zamora remitiendo convenio para firma.
- Informe de reparo de la Intervención municipal.
- Propuesta del concejal solventando el reparo.
- Informe de la Agente de Desarrollo de la OMD con relación al reparo.
- Decreto solventando reparo.
- Comunicación interna remitiendo decreto a la Intervención.
- Documento AD por importe de 65.000.- euros.
- Convenio firmado.
- Instancia del Obispado presentando documentación justificativa de la subvención concedida.
- Documentación justificativa.
- Propuesta del concejal de liquidación de la subvención.
- Informe del Agente de Desarrollo con relación a la liquidación.
- Informe de reparo de la Intervención con relación a la liquidación.

2º.- El importe total que se justifica hasta el momento actual es de 67.308,77.- euros, cantidad suficiente para cubrir el importe de la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Zamora que asciende a 65.000.- euros. Los gastos incluidos en la liquidación se corresponden con los gastos de personal y seguridad social contabilizados hasta el mes de julio de 2015.

Con esta justificación no se pretende rendir cuenta de la totalidad de las subvenciones contenidas en el convenio, es decir, no se está justificando la subvención que concede el Patronato de Turismo, cosa que se hará (conforme a los señalado en la letra E de la Estipulación Tercera) "una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes de la finalización de la vigencia del convenio..."

3º.- No obstante para poder utilizar los recursos financieros consignados en el estado de gasto de los presupuestos municipales de 2015, el Ayuntamiento de Zamora, antes de que finalice el ejercicio presupuestario, debe reconocer la obligación y liquidación de la subvención por importe de 65.000.- euros. En caso contrario esa consignación se perdería, no se cumpliría con lo firmado en el convenio (que permite



una justificación fraccionada) y se provocaría un grave perjuicio económico en el Obispado de Zamora, que siendo el responsable de la asunción de los gastos que lleva aparejada la apertura de los monumentos, no vería reembolsado las aportaciones adelantadas.

4º.- El Obispado, en el momento actual está realizando un justificación parcial, sólo ante el Ayuntamiento, y para cubrir el importe de la subvención de éste. En su momento, cuando termine la vigencia del convenio, justificará ante el Patronato la subvención anticipada (los otros 65.000.- euros).

5º.- Teniendo en cuenta que el convenio no termina su vigencia hasta el 20 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que los gastos de la Seguridad Social de cada mes no se abonan hasta el mes siguiente al del trabajo efectivo de cada trabajador reflejado en cada nómina, teniendo en cuenta que es imposible justificar el 100% de la subvención dentro del ejercicio presupuestario, es por lo que se ha propuesto la liquidación contenida en la propuesta del concejal.

6º.- Como bien dice el Interventor municipal el folio 38 del expediente contiene un balance de ingresos y gastos que hay que entender referidos exclusivamente a la aportación municipal al desarrollo del convenio. En ningún caso, aun incorporando la aportación del Patronato de Turismo al referido balance, los ingresos van a ascender a 132.308,77.- euros, tal y como sostiene el Interventor.

7º.- Resulta claro que la redacción del texto del convenio no favorece la liquidación del mismo en la anualidad presupuestaria. No sólo no la favorece sino que la convierte en imposible en el ejercicio presupuestario. Esta situación debería corregirse de cara a evitar esta circunstancia en futuros convenios que pudieran llegar a negociarse y firmarse. En todo caso, no es voluntad de ninguna de las tres partes firmantes retrasar la liquidación del convenio al ejercicio presupuestario siguiente y dejar sin "obligar" la autorización y disposición del gasto aprobada en la concesión de la ayuda.

8º.- Tampoco es intención de ninguna de las partes que el importe de las subvenciones en modo alguno pueda ser superior al coste de la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De ahí que el Obispado de Zamora deberá presentar, una vez disponga de toda la documentación, de la liquidación completa, aunando todos los datos relativos al convenio, tanto de ingresos como de gastos relativos a la parte financiada por el Ayuntamiento de Zamora y a la parte financiada por el Patronato de Turismo. En ese momento se podrá comprobar el cumplimiento de los preceptos aludidos.

9º.- En todo caso, no es intención de nadie, ni del que propone, ni de quien firma este informe vulnerar la legalidad con acciones que pudieran dar lugar a conductas tipificadas generadoras de responsabilidades, tal y como plantea el Interventor.



La voluntad de los actuantes en este Convenio es que las principales iglesias de la capital puedan ser abiertas al público y a los turistas, objetivo para el cual el Obispado pone a disposición sus iglesias y tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo aportan 65.000.- euros.

El Obispado de Zamora efectúa todos los gastos para la puesta en marcha de los objetivos del convenio por lo que resulta conveniente liquidar de forma anual la aportación que realiza cada administración pública. La actuación del Obispado no supone para el mismo beneficio alguno puesto que se limita a contratar al personal que se destina a la apertura de los monumentos, sin obtener lucro ni ventaja económica. Por el contrario está adelantando liquidez para prestar un servicio del que son directamente interesados tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo.

En el caso de que, una vez efectuada la liquidación definitiva, la cuantía de la subvención en su conjunto fuera superior a los gastos efectivamente soportados el Obispado debería reintegrar el exceso, pudiendo, no obstante cualquiera de las dos administraciones abrir el oportuno expediente de reintegro.

10º.- Se insiste, finalmente en la necesidad de revisar el convenio en todo lo que tiene que ver con la justificación y el pago, de cara a evitar en el futuro estos problemas, pudiéndose estudiar la posibilidad de anticipar el importe de la subvención municipal al momento de la firma del convenio.

Segunda.- Queda claro que el objeto del convenio suscrito por las tres partes actoras es que las Iglesias Románicas de la ciudad de Zamora permanezcan abiertas al público durante el periodo hasta el que se extiende el acuerdo. A tal fin, de forma anual y desde hace ya más de veinte años, se articula el referido convenio en el que Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo asumen la financiación del "servicio" que el Obispado presta a la ciudad, a través de la contratación directa (asunción de nóminas y seguros sociales) del personal propuesto por la propia Diócesis.

Discutible es si la figura del convenio o incluso la de la subvención son las adecuadas para regular jurídicamente la relación entre las partes, si bien es cierto que ha sido la utilizada para efectuar las contrataciones necesarias para que Zamora pueda ofertar al turista uno de los recursos turísticos más valorado por todos ellos, el románico zamorano. Queda, por tanto, también aclarado el interés público perseguido por esta actuación y la complejidad que su puesta en marcha implica para las partes convenientes.



Tercera.- Como se explica en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD, a la hora de liquidar la subvención puesta en controversia el Ayuntamiento de Zamora no pretende liquidar el 100 % de todas las aportaciones de ambos financiadores de la actuación (Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo) sino solamente el 100% de su propia aportación, es decir, de los 65.000.- euros a los que se compromete el Ayuntamiento con la suscripción del acuerdo.

Este ha sido el proceder en ejercicios anteriores, aprobándose la liquidación total de la aportación municipal una vez el Obispado justificaba gastos por encima de la referida aportación. Prueba de ello es, a modo de ejemplo ilustrativo, la liquidación de esta misma subvención en el ejercicio inmediatamente anterior al que ahora está en entredicho. Se aporta como documento **anexo nº 2** el informe del Interventor Municipal evacuado con motivo de la liquidación de la subvención del ejercicio 2014. Como se puede comprobar no se realiza ninguna objeción a la liquidación propuesta. Se aporta también el Balance de Ingresos y Gastos presentado por el Obispado de Zamora en el que aparecen justificados como gastos sólo el importe igual a la cantidad que aporta el Ayuntamiento a esta actuación, 65.000.- euros.

Cuarta.- Hay que llamar la atención de lo establecido en el apartado E) de la Estipulación Tercera del convenio que desarrolla las obligaciones asumidas por el Obispado de Zamora. El texto del acuerdo establece de forma literal: *"El Obispado justificará ante el Patronato de turismo y el Ayuntamiento de Zamora la subvención concedida y percibida al amparo del presente convenio, una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio..."* Se aporta como documento **anexo nº 3** el Convenio en cuestión.

Como ya se indicaba en el informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), emitido a consecuencia del reparo de la Intervención Municipal, la justificación de la subvención tal y como se recoge en el convenio resulta imposible. Antes de un mes de la fecha de terminación del periodo de vigencia del convenio es imposible contar con la justificación de las nóminas del mes de noviembre, del mes de diciembre y los gastos de la Seguridad Social de, al menos, los tres últimos meses del año.

Por ese motivo, teniendo siempre presentes que los gastos subvencionados son nóminas y seguros sociales, gastos periódicos que se van



a producir ciertamente a la luz del acuerdo entre las partes, la justificación de la subvención municipal se consideraba suficientemente cumplida con la realización y pago de gastos por encima de la cantidad subvencionada, puesto que el resto se justificaría necesariamente con las nóminas y seguros sociales restantes hasta la finalización del convenio.

Quinta.- No obstante, una vez efectuado el reparo por la Intervención Municipal, con la advertencia de que no se puede considera justificado el 100 % de la ayuda sin tener en cuenta también la aportación del otro financiador, esto es, el Patronato de Turismo, en el Decreto que solventa el reparo planteado se añade en el Punto Tercero lo siguiente: "*Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercero del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante*".

El Obispado de Zamora ha presentado el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio es de 124.945,80.- euros.

El total de fondos destinados al convenio es de 130.000.- euros, 65.000.- euros aportados por el Ayuntamiento de Zamora e igual cantidad por el Patronato de Turismo.

Con estos datos el Ayuntamiento de Zamora puede considerar plenamente justificados 62.472,90.- euros, el 50% de la cantidad total justificada.

Comprobado tal extremo, procede instar al Obispado para que reintegre el saldo resultante entre la cantidad percibida y la efectivamente justificada, es decir, 2.527,10.- euros.

Sexta.- Para evitar que las circunstancias producidas y aquí puestas de manifiesto se reprodujeran en siguientes ejercicios, tal y como se propone en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD en su apreciación final, emitido



con motivo del reparo de la Intervención, en el convenio del ejercicio 2017 se ha corregido la redacción relativa a la justificación de la ayuda por parte del Obispado de Zamora. Concretamente la Estipulación Cuarta, que recoge las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Zamora, establece textualmente: *"La justificación de la subvención se podrá realizar de forma fraccionada o al término del convenio, una vez concluido en su totalidad el objeto del convenio. En caso de optarse por la justificaciones fraccionadas, la última de las realizadas en el ejercicio 2017 deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Zamora antes del 15 de noviembre de 2017. Sólo se abonará en el ejercicio 2017 la parte de la subvención que esté efectivamente justificada. El resto, hasta cubrir el 100% de la subvención municipal, se abonará en el ejercicio 2018, una vez justificada totalmente la ayuda municipal."* Se aporta como documento **anexo nº 4** el convenio de 2017.

Queda clara la intención del Ayuntamiento de Zamora de corregir la situación advertida por la Intervención Municipal, manteniéndose la voluntad de seguir contando con la colaboración del Obispado y del Patronato de Turismo para mantener abiertas durante todo el año las principales iglesias románicas de la ciudad.

Séptima.- En cuanto a la responsabilidad contable, según la SJTcu 13/1999, de 29 de septiembre, para que exista responsabilidad contable en el ámbito de las subvenciones públicas no basta con la existencia de defectos en la justificación sino que debe acreditarse que los fondos se han destinado a otras actividades.

Tal como acredita la documentación obrante en el expediente siempre se ha dado cumplimiento a la normativa presupuestaria y contable y el reparo ha sido debidamente solventado en los términos recogidos legalmente, en concreto, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido según el Tribunal de Cuentas únicamente se genera responsabilidad por alcance ante la falta de obligaciones válidas y legítimas que justifiquen la salida de fondos. En el caso que nos ocupa, existe desde hace más de 20 años un Convenio que justifica las aportaciones y que tiene como contenido una finalidad pública.

Queda claro que la subvención municipal y la del Patronato de Turismo se destina al abono de las nóminas y seguros sociales del personal que abre y



custodia las diferentes iglesias románicas objeto del convenio.

No existe intención de subvencionar al Obispado más allá del importe justificado. Prueba de ello es que, comprobada la situación real en la que se encontraba la tramitación del expediente, se ha requerido al Obispado de Zamora el reintegro de 2.527,10.- euros, como cantidad resultante entre lo realmente percibido y efectivamente justificado. Se adjunta como **documento anexo nº 5** el oficio remitido, cumpliendo así mismo el Decreto que motivó el abono de la subvención que, en su punto Tercero ordena *"Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercera del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que se así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante."*

CONCLUSIONES:

1.- Llama la atención la dureza de las manifestaciones del Interventor en cuanto a las responsabilidades de la actuación realizada, teniendo en cuenta que el mismo proceder, el habitual hasta la fecha del reparo, no suscitaba ninguna problemática en ejercicios anteriores, estando vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vigente desde el 18 de febrero de 2004 (tres meses después de su publicación en el BOE, producida el 18 de noviembre de 2003)

2.-No es intención del Ayuntamiento de Zamora, ni del concejal que firma la propuesta ni de su Alcalde, destinar fondos públicos a fin distinto del establecido en el Convenio, ni producir una *"sobrefinanciación de la actividad que redundaría en beneficio exclusivo del Obispado de Zamora"* (según palabras del Interventor en su informe de reparo).

3.- Igualmente se quiere dejar constancia de que la única motivación perseguida con la firma del Decreto de liquidación es abonar en el ejercicio presupuestario correspondiente, antes del cierre del mismo, las gastos derivados de la contratación del personal de los monumentos que tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo consideran de interés público su apertura al público, basándose en la certeza hasta la fecha de que bastaba con la justificación de la aportación municipal.



4.- Advertidos por el Interventor Municipal, se demuestra la buena fe del Ayuntamiento de Zamora, modificando en el ejercicio 2017 la forma de justificar esta misma subvención, cumpliendo con la normativa al efecto.

5.- Comprobada la justificación total efectuada por el Obispado de Zamora, se concluye que se ha producido un sobrante que, al no estar justificado, deberá devolver al Ayuntamiento, tal y como se le ha requerido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: MYD07LNNJKDDL7G36LZCEFTZ | Verificación: <http://zamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.áquina 9 de 9



Ilustre Ayuntamiento
de Aranda de Duero

Alcaldía

4. Realizado el reintegro del principal, en fecha 26 de noviembre de 2015, por la Alcaldía se requirió la liquidación de los intereses y una vez emitida la misma, la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2017, acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento de Aranda de Duero por importe de 13.464,72 € (se adjunta copia del acuerdo)

5. Con fecha 6 de julio de 2017, se procedió por la Uned al abono de los intereses reclamados.

6. Se adjuntan como documentos:

- Documento nº1: Acuerdo de Junta de Gobierno fecha 13 de noviembre de 2015
- Documento nº 2: Informe de la Sra. Interventora fecha de 12 de noviembre de 2015
- Documento nº 3: Escrito de anomalías en la gestión de ingresos.
- Documento nº 4: Propuesta de la Sra. Concejala de Educación, de fecha 19 de mayo de 2017, conforme a la liquidación que se adjunta.
- Documento nº 5: Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017.
- Documento nº 6: Documento acreditativo del abono de los intereses reclamados.

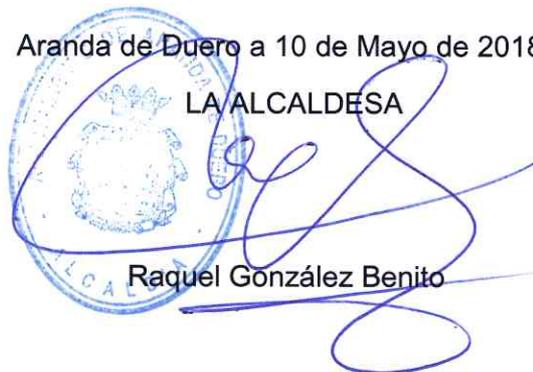
Por lo expuesto, y considerando que se ha actuado conforme a ley y no se ha producido ningún menoscabo a la administración local, dado que se ha procedido al cobro del total de los intereses,

SUPLICO AL CONSEJO DE CUENTAS, proceda al Archivo del expediente de referencia.

Aranda de Duero a 10 de Mayo de 2018.

LA ALCALDESA

Raquel González Benito





Ayuntamiento de Ponferrada

Referencia: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ART. 218 DEL TRLRHL, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014-2015.

En relación con el asunto de referencia se procede a aportar la documentación requerida por ese Consejo de Cuentas en relación con las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada referentes a los expedientes número RR18 y RR19 por vds. señalados, documentación que obra en los archivos de este Ayuntamiento y que se relacionan con la celebración, en este municipio, del evento deportivo "Campeonato del mundo de ciclismo en carretera 2014", del cual se deriva la ejecución de los avales referida, esperando sean admitidas como ALEGACIONES las conclusiones que de dicha información se desprenden y que se incluyen como ANEXO I al presente oficio. En ANEXO II adjunto se relaciona la documentación que se remite.

Todo ello les es remitido a través de su página web (sede electrónica)

Ponferrada a 11 de mayo de 2018.

LA ALCALDESA,

Gloria Fernández Merayo



SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

C/ Mayor,54

34001 PALENCIA



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

N.I.F.: P 2414500 E



TNT/mqm

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN REPAROS 2014-2015.

María Eugenia Gancedo García, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, y en su representación, comparece ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y expone:

Se ha recibido en este Ayuntamiento comunicación del Consejo de Cuentas relativa al *“Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL”*, correspondiente a los ejercicios 2014-2015, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2016, a efectos de formulación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

Hago especial referencia, atendiendo a la reseña que en tal comunicación se efectúa respecto de la posible responsabilidad derivada, a los expedientes y por las referencias que se señalan en el Anexo III y conclusión nº 48 del informe, y respecto de los cuales se formulan las siguientes

ALEGACIONES

1.- Respecto de los expedientes RA 46/2014, RA 111/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015, todos ellos referidos a la aprobación de la nómina mensual de los empleados de este Ayuntamiento:

1.1.- En relación con el *“Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial”*:

- La aprobación de la ultraactividad del VI Convenio, efectuada por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de junio de 2013, deviene formalmente válida a tenor de lo dispuesto en la entonces vigente Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que fija la entrada en vigor de ésta como fecha de inicio del cómputo del *“plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores”*;
- El informe del órgano interventor NO SUPONE REPARO a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, *“advirtiendo”* de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.

En todo caso, la Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, viene a anular, tal y como especifica el órgano interventor en sus informes, *“determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés”*. Así:

- a) Respecto de los artículos anulados del VI Acuerdo (personal funcionario), y en particular el art. 30 al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo NO INCLUYEN conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).
- b) Respecto de los artículos anulados del VI Convenio (personal laboral), tales anulaciones no afectan a conceptos retributivos incluidos en las resoluciones objeto de reparo.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

N.I.F.: P 2414500 E

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN REPAROS 2014-2015.

En todo caso, la anulación de los preceptos citados en absoluto invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: *“Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.”* La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.

Por tanto, probablemente bastaba con incorporar al acuerdo plenario de aprobación de la ultraactividad una cláusula de excepción respecto de los preceptos anulados por Sentencia judicial (o de aquellos que pudieran contravenir lo dispuesto en el Título I del RDL 20/2012).

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones a las que se refiere este epígrafe, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, *“consolidada”* en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.

En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. Y es que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, recaída en el Procedimiento Ordinario 170/2016, que viene a anular parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), *“y expresamente, a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo (productividad) al personal”*. La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

N.I.F.: P 2414500 E

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN REPAROS 2014-2015.

1.3.- En relación con *“el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos”*:

- Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo. NO EXISTE duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 2013 que se reproduce en las resoluciones de referencia, y que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

2.- Respecto del expediente RA 535/2014: incumplimiento de las mejoras ofertadas.-

- Se acompaña, en ese sentido, informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de la cláusula relativa a la instalación de las mejoras ofertadas y a que su posible retraso se debió, en todo caso, a circunstancias achacables a este Ayuntamiento.

Adicionalmente, se formulan las siguientes consideraciones respecto de las observaciones que se realizan en el informe de fiscalización en relación con los posibles incumplimientos del Plan de Ajuste para esta Corporación:

- Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo FAVORABLES (así ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

N.I.F.: P 2414500 E

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN REPAROS 2014-2015.

Con cuanto antecede, se emiten las presentes alegaciones, indicando en todo caso, que con esta misma fecha se cursan instrucciones a las distintas Concejalías delegadas para que se adopten las medidas de carácter jurídico y administrativo que permitan solventar las deficiencias detectadas en el informe de fiscalización.

Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia de la Sentencia 1839, de 6 de noviembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el Procedimiento Ordinario 1952/2011.
- Copia de la Sentencia nº 81/17, de 11 de abril de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de León, dictada en el Procedimiento Ordinario 170/2016.
- Informe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 4 de mayo de 2018.

San Andrés del Rabanedo, 10 de mayo de 2018

LA ALCALDESA

Maria Eugenia Gancedo Garcia

